**Circular Externa**

10 de marzo del 2023

SGF-0666-2023

SGF-PUBLICO

**Dirigida a:**

* **Bancos Comerciales del Estado**
* **Bancos Creados por Leyes Especiales**
* **Bancos Privados**
* **Empresas Financieras no Bancarias**
* **Organizaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito**
* **Entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda**
* **Otras Entidades Financieras**
* **Secretaría Técnica de Banca para el Desarrollo**

**Asunto:** Sobreel campo *TasaLey7472*

**La Superintendencia General de Entidades Financieras:**

Considerando que:

1. Por medio de Circular Externa SGF-0488-2023 del 24 de febrero de 2023, se solicitó a todas las entidades supervisadas reportar el dato de la tasa de interés total anual (TITA), calculada conforme a la metodología establecida en el artículo 7bis del Reglamento de las Operaciones Financieras, Comerciales y Microcréditos (Decreto Ejecutivo N°43270-MEIC del 22 de octubre de 2021 reformado el por el Decreto Ejecutivo 43855-MEIC publicado en el Alcance N°12 de la Gaceta N°12 del 23 de enero de 2023).
2. Ese requerimiento fue formulado con el propósito de que este Órgano Supervisor cumpla efectivamente con el mandamiento legal de velar mensualmente porque en ningún crédito, que exceda el monto correspondiente a un microcrédito, se cobre una tasa superior a la tasa anual máxima de interés para todo tipo de crédito (artículo 36bis de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N°7472).
3. Las entidades supervisadas han manifestado su imposibilidad técnica para cumplir con dicho requerimiento en el plazo solicitado, por lo que han solicitado una ampliación acorde con lo que indica con el plazo máximo que establece el transitorio III de la reforma efectuada al Reglamento aludido mediante el Decreto Ejecutivo N°43270-MEIC aludido, para incluir el dato de la TITA en los estados de cuenta de los diversos productos de crédito de sus clientes.
4. Este Organismo de Supervisión carece de facultades para autorizar una ampliación de ese tipo porque existe una Ley y una reglamentación vigente que le obliga requerir el cálculo de la TITA para cumplir con el deber supracitado.
5. Para mejor resolver, esta Superintendencia efectuó una consulta al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) sobre si el transitorio dicho implica que el Reglamento, en torno al cómputo de la TITA, aplicaría efectivamente después del plazo máximo estipulado en esa norma temporal.

Dispone:

1. Mientras tanto se recibe la respuesta del MEIC, el campo *TasaLey7472* no se eliminará de la estructura del XML crediticio, pero no será exigible que se llene para la información al cierre de febrero de 2023.
2. Las consultas técnicas asociadas con dicho campo deben realizarse únicamente a la dirección electrónica: [**consultassicvecacredito@sugef.fi.cr**](mailto:consultassicvecacredito@sugef.fi.cr)

Atentamente,

Rocío Aguilar Montoya  
**Superintendente General**

MHA/PSD/pjp